

J 1366 / 18

Mallen

Año

1787

J 3366/18

De  
El Ayuntamiento de la Villa  
de Mallen sobre que se le con-  
ceda facultad para juntar to-  
dos los taxa-dientes de la Pie-  
qua llamada del Rey, y repar-  
tir entre ellos las cantidades que  
se ofrezieren para soler las d. Mg.  
se apliquen los medios mas propo-  
sitados para componer obra de agua

Acuerdo  
Partido de Borxa

Ja  
Lazaro

nettar

da

GOBIERNO

Laragona D. O.

Mayo de 1537

Muy M. Señor.

Por parte de  
al D. Alonso de  
Andr nima, Conde  
de

de la  
de

El Ayuntamiento, de la Villa  
de Mallen, con su mas abez  
quosa a tenor, al M.º suplican  
do representacion, y dice: q con el  
motivo, de haver, Rompido, el  
Rio Tiro, la presa del brocal, por  
donde ennan las aguas, ala Arquea  
Imperial llamada El Rey, se halla  
del todo exhausta, desde el dia veinte  
y ocho, de Marzo, del presente ano  
de los señores, de dicha Villa, con el  
General de Consuelo, de no poder regar  
los sembrados, y otras Hazienda q  
se allan, sinas baxo la Rrida.  
Arquea: y Arreglo, de que para  
la Salubridad, del mas pronto regar  
de que las aguas sequidas,  
conduca por dicha Arquea, para  
la vida, de muchos otras Hazienda  
se haze indispensable, el consuevan  
dilla, y los de su Gobierno con todos  
los tierra Conientes, y Arponctas

que con el permiso, y facultad del. V. p. d. a.

los medios necesarios an para el  
Alimento ó Sordido, q haga las in-  
tancias mas q sea, afin de q  
poda Real Hacienda se aplique  
con prontitud los medios, para  
sea menor el dano que ha de  
Ocasional la Recaudacion, como  
tambien, para implorar vista  
Contre tal Real Resolucion de  
M. G. (q Dios guarde) a efecto  
de q en atencion a los danos y  
parablos q se han regido, los de-  
nos de Sta. Villa, qula Real  
Calamidad, y Casa forastera,  
de Albuja, de la Real contribucion  
o minoru esta, en el Corriente q  
y no Reconociendo, el Duplicar  
En facultades, para Juntar la  
Real Personar ni hacer no  
reparos, convenientes, sin haca  
y Decreto Superior.

Suplica. al R. se digze conzeder a  
suplicante por dno, y facultad,  
para que con asistencia, de la  
Justicia Ordinaria, de Sta. Villa  
puda convocar, y Juntar a todos

los Juro Jurantes baso la Refuda  
dey quia, quantos deos fuer con-  
beniente, y hacer entre ellos los  
reparos necesarios, Eode para for  
y efecto de Delictos, de mas q no  
reparos, del Local, y quedu. M. G. los  
debe, de la real contribucion, o  
minoru tan solamente o en esta  
Razon R. se viva, providencia q  
mas conveniente, para el Alivio y  
consuelo, de dichos Juro Jurantes, como lo  
Dexari, de la Justificacion, y Telo  
de R. =

que con el permiso, y facultad del. V. pueda



sea atendida the suplica como todo mas largamente resulte del contenido de the memorial y su decreto en cui atencion.

A. U. C. pido, y suplico aya por hecho el pedimento mas conforme a la suplica de mi parte, y en su consecuencia se sirva conceder su facultad y pormitto para lo que se pide en the memorial, que sobre sea Justicia nuevamente en mi parte la Cilla.

Manuel Casfada

Saxag y Mayo dieciocho del 1737 A. U. de 10072

ES.  
Segora  
franco  
Mena  
Monta  
fuertes  
Coacata  
Laetava

Concedese la Licencia que por esta parte se pide para que pueda el partix interceder en las cantidades que se necesitaren para costear los gastos que se ofrecieren en la Sollicitud del mas pronto despacho para volver a Componer la Notura de la presa del Vocal, como tambien para los de la Elevacion de Contribu<sup>on</sup> y no para otros: todo lo qual se execute con asistencia de la Justicia Ordinaria

E

Pedio A. Despacho